

Santa Marta, D.T.C.H., 8 de agosto de 2023

Señores
JUECES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (Reparto)
E. S. D.

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN
Accionados	UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Vinculados	VINCULADOS PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2136 Y 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES
Derechos presuntamente conculcados	CONCULCADOS DEBIDO PROCESO-IGUALDAD- TRABAJO- ACCESO A CARGOS PÚBLICOS- EXCESO RITUAL MANIFIESTO ASUNTO
Asunto	ESCRITO DE TUTELA

JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.400.293 expedida en el municipio de chía (Cund.), y correo electrónico para notificaciones personales juancamare@gmail.com, actuando en nombre propio acudo a su Despacho de manera respetuosa a solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia denominado ACCION DE TUTELA y en atención a mi deber consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso; en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de que me sean protegidos los derechos fundamentales que me asisten al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, los cuales, presuntamente se han vulnerado por las entidades accionadas por defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al desconocer la acreditación del programa de Biología Marina ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, pues refieren que no es válido para la asignación de puntos toda vez que no se encuentra acreditado por alta calidad, situación ajena a la realidad material y objetiva como se indicará en el presente escrito tutelar.

1. HECHOS

PRIMERO. Soy Biólogo Marino de profesión egresado de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en el año de 1996, Programa Académico acreditado por alta calidad mediante la resolución No. 013228 del 17 de julio del 2020, con vigencia de 6 años

SEGUNDO Igualmente, Soy docente de la secretaria de educación, del municipio certificado de Ciénaga (Magdalena), en la institución educativa Darío Torregroza Pérez, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

TERCERO. Me inscribí y participé en el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, zona rural y no rural, aspirando al cargo de coordinador, para lo cual tramité y realicé el cargue de los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

CUARTO Presenté en la ciudad de Santa Marta el día 25 de septiembre de 2022, prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, que de hecho es la única prueba ELIMINATORIA en el concurso referido. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022. Mi resultado me ubicó en el puesto quinto y continué en el proceso.

QUINTO. Posteriormente siguieron los procesos de entrevista y verificación de requisitos mínimos los cuales también aprobé, ubicándome en el puesto 22 y 16, respectivamente.

SEXTO. No obstante, en los resultados de la última etapa denominada valoración de antecedentes, evidencié algunas inconsistencias como la no asignación del puntaje respectivo por la acreditación de alta calidad del programa académico del cual yo egresé (Biología Marina de la UJTL). Esta situación me llevó a hacer la reclamación correspondiente el 20 de junio de los corrientes y llevaron a la Comisión a responderme el día 4 de agosto notificándome la no asignación del puntaje por no estar acreditado el Programa de Biología Marina.

SÉPTIMO. Como consecuencia de la suma de los resultados parciales de cada una de las pruebas cupé el puesto, constándose 22 entre los entre los aspirantes que seguimos en el concurso. Situación que debe mejorar considerablemente con el reconocimiento de los puntos que me han negado por no reconocer la acreditación del programa de Biología Marina Ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

2. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Si bien es cierto, la acción de tutela tiene como fundamento el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, esto implica que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, con ello no es menos cierto que, aun existiendo la acción de nulidad y restablecimiento de derecho por la vía administrativa como mecanismo de defensa judicial para atacar las resoluciones expedidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC o a quien esta delegue para el ejercicio de la Convocatoria, estamos frente a un medio que no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, pues es ampliamente conocido por la judicatura que los tiempos que se toma un proceso de esta naturaleza no responde de manera ágil y oportuna para la protección de derechos fundamentales que pueden ser conculcados, como los referidos en la presente acción, por lo que esta es viable para deprecar la protección de los mismos. En este sentido, encontramos que, en relación con la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos expedidos en el marco de concursos de méritos la Sentencia T -090 de 2013 refiere que:

“3.1. ... la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso- administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

3.2. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Entonces, procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos

- (i) *Cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y,*
- (ii) *(ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. (Negrillas fuera del texto original)*

Es importante mencionar que la presente acción busca un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues es inminente el requerimiento de medidas urgentes, ya que el cronograma sigue su curso y a la fecha se han asignado los puestos en la lista de elegibles y pronto serán llamados a aceptar los cargos vacantes, lo que traduce en un perjuicio grave e impostergable para acceder en igualdad de condiciones, que de hacerse esta asignación de cargos vacantes, generaría un perjuicio irremediable en tanto me dejaría en desventaja frente a otros concursantes.

Así mismo, en relación con la segunda subregla se cumple por cuanto el medio de defensa denominado nulidad y restablecimiento de derecho por la vía administrativa en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental que se invoca y que, de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para mí.

La convocatoria como norma reguladora del concurso de méritos

El concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles.

Hacer caso omiso a las normas que ella misma como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Sobre el tema la Sala Plena al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009, consignó que

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales;*
- (ii) A través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada;*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.*

En este sentido, considero se me conculcan los derechos fundamentales al debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos, por cuanto la Universidad Libre desconoce la realidad material y objetiva de la Acreditación por Alta Calidad del programa de Biología Marina, ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y reconocida mediante la resolución de acreditación No. 013228 del 17 de julio del 2020 con vigencia de 6 años, como bien puede verificarse en los documentos que se allega con el presente escrito tutelar, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y en la página electrónica de la misma universidad. Lo anterior por cuanto La Universidad Libre refiere como sustento jurídico para no asignar puntaje a que el mismo no se encuentra acreditado por alta calidad.

Nótese con toda claridad que el programa de Biología Marina, ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano está acreditado por alta calidad con vigencia de 6 años, lo que se cumple con el requisito del empleo en el que he concursado; por lo que, si la Universidad Libre tenía alguna duda frente a la legalidad, validez de la

acreditación bien puede consultar las bases de datos de la Entidad Convocante, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, quien es el competente para certificar y/o aclarar si un programa académico se encuentra o no acreditado por alta calidad. En consecuencia, esta negación no es otra cosa que una traba administrativa o un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que atenta directamente con el principio de Confianza legítima del Estado.

3. DERECHOS PRESUNTAMENTE CONCLUCADOS

De los derechos al acceso a cargos públicos y al trabajo

La jurisprudencia ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción.

Es por ello que, La Universidad Libre con su negativa de otorgar el puntaje correspondiente a la acreditación del programa de Biología Marina, mismo que se encuentra efectivamente acreditado, viola el derecho que me asiste, pues me restringe la posibilidad de obtener un mejor puesto en la lista de elegibles en el proceso de la convocatoria y con ello poder optar a una vacante, ya que aun estando acreditado el Programa académico se traduce en una clara vulneración del derecho al trabajo pues se me limita injustificadamente la posibilidad de ejercer una labor legítima cuando efectivamente lo está.

El Debido proceso

El respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de:

- (i) *Fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso,*
- (ii) *Presentar un cronograma definido para los aspirantes,*

- (iii) *Desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria*
- (iv) *Garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”,*
- (v) *Asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado”*
- (vi) *No someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.*

No se entiende como una mera suposición por parte de la Universidad Libre de no encontrarse acreditado el Programa académico de Biología Marina ofertado por la Universidad Jorge Tadeo Lozano reconocida mediante la resolución de acreditación No. 013228 del 17 de julio del 2020 con vigencia de 6 años, lleva a la negación en la asignación de los puntos correspondientes a la hora de la valoración de los antecedentes, por lo que resulta a todas luces violatorio del derecho fundamental al debido proceso, ya que no garantiza la transparencia del concurso y la igualdad de los participantes, por lo que dicha negativa deja en entredicho las actuaciones del Estado a través de sus Resoluciones afectando con ello el principio de confianza legítima, pues un tercero desconoce la verdad material y objetiva de los hechos que el Estado previamente ya ha acreditado.

El derecho a la igualdad

El artículo 13 superior establece que, “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Es en función de ello que el Estado promueve las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopta medidas en favor de grupos. Situación que resulta violatoria por parte de la Universidad Libre al pretender desconocer una resolución otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, presumiendo sin razón alguna que el mismo no se encuentra acreditado cuando la realidad material y objetiva indican que efectivamente está acreditado, por lo que debería en condiciones de igualdad proceder con la asignación del puntaje correspondiente y evitar con ello un trato desigual.

Finalmente es importante mencionar que en el marco de un concurso de méritos, el derecho a la igualdad adquiere una connotación especial, pues según lo previsto por el artículo 40 Superior, todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera que debe garantizarse que quienes participan en un concurso tengan las mismas oportunidades para acceder al cargo ofertado pues solo de esta manera se puede asegurar la transparencia que debe regir en este tipo de procesos y cumplir con su objetivo, es decir, que se elija a la persona que se encuentre mejor capacitada para desempeñar el cargo.

4. PETICIONES

De manera respetuosa, señor Juez, solicito conceder la protección de los derechos que me asisten en relación con el debido proceso- igualdad- trabajo- acceso a cargos públicos ordenando las siguientes pretensiones:

PRIMERO. Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que bajo el principio de Confianza Legítima del Estado reconozca la Resolución de acreditación de Alta Calidad No. 013228 del 17 de julio del 2020 del Programa académico de Biología Marina ofertado por la Universidad Jorge Tadeo Lozano reconocido con vigencia de 6 años y emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y que se me asigne el puntaje correspondiente en el concurso atendiendo a este soporte documental.

SEGUNDO. Dejar provisionalmente sin efectos la respuesta proferida por la Universidad Libre fechada en el mes de agosto de 2023, y puesta a visualización en la página electrónica del SIMO el 4 del mismo mes, mediante la cual dio respuesta a mi reclamación, negándose a asignar el puntaje correspondiente a la acreditación del programa de Biología Marina ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano por considerar que el mismo no está acreditado por alta calidad.

TERCERO. Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, que proceda nuevamente con la revisión de la Prueba de Valoración de Antecedentes Zona Rural y no rural en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, de **JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número

80.400.296 expedida en el municipio de Chía Cundinamarca, teniendo en cuenta que efectivamente el programa de Biología Marina ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano está acreditado por alta calidad mediante la resolución No. 013228 del 17 de julio del 2020 con vigencia de 6 años, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

5. COMPETENCIA

Por el domicilio del accionante y siendo este el lugar de la ocurrencia de la presunta violación del derecho es Usted señor Juez del municipio Santa Marta competente para conocer de la presente acción en atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento aseguro que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones ante las entidades accionadas.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resultados de las pruebas de conocimiento, entrevista y valoración de antecedentes
3. Copia del pantallazo del Sistema de Información Nacional de la Educación Superior y de la página electrónica del Programa de Biología Marina ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en dónde se verifica que el programa está acreditado por alta calidad, (consultados el 7 de agosto de 2023
4. Copia de la reclamación con fecha 20 de junio de 2023.
5. Copia de la respuesta a la anterior reclamación con fecha de agosto de 2023 y puesta en la página de la comisión el 4 de agosto de 2023 certificado formación.
6. Título de Biólogo Marino

7. NOTIFICACIONES

Accionante. EN LA Casa 8 de la Manzana 33 de la Urbanización Nueva Andrea Carolina de la ciudad de Santa Marta (Mag.), abonado móvil 3102363335 y correo electrónico juancamare@gmail.com

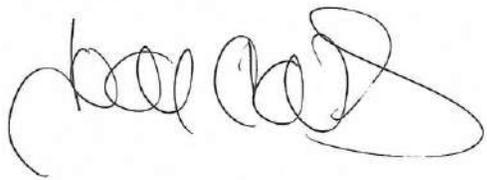
Accionados. UNIVERSIDAD LIBRE ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 8 número 5-80 Barrio La Candelaria, abonado fijo (601) 423 27 00 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, abonado fijo (601) 3259700 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 43 No. 57 – 14, abonado fijo (601) 22 22800 y correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Sin otro particular y agradeciendo su atención me es grato suscribirme.

Atentamente,



JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN

CC. 80400296 Chía (Cund.)

Juancamare@gmail.com

ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía



2. Resultados parciales de las diferentes pruebas clasificatorias

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Ciénega_No Rural

Prueba: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL

Empleo: LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - (PEI).
null

Número de evaluación: 550255419

Nombre del aspirante: JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN Resultado: 75.83

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Ciénega_No Rural

Prueba: Entrevista NO RURAL

Empleo: LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL - (PEI).
null

Número de evaluación: 667198803

Nombre del aspirante: JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN Resultado: 86.63

Observación: CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA PRUEBA DE ENTREVISTA

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Municipio de Ciénega_No Rural

Prueba: VA Directivo Docente Coordinador - NO RURAL

Empleo: LIDERA, PARTICIPA Y GESTIONA EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, BAJO LAS ORIENTACIONES DEL RECTOR Y JUNTO CON ÉSTE, EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, PEDAGÓGICOS, CONVIVENCIALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LAS ACCIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES Y EN LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -(PET).
null

Número de evaluación: 641792392

Nombre del aspirante: JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN Resultado: 57.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

3. Resultado total

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Entrevista NO RURAL	No aplica	86.63	5
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	70.0	75.83	55
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	No aplica	67.85	15
VA Directivo Docente Coordinador - NO RURAL	No aplica	57.00	25
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: 70.46

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

4. Copia del pantallazo del Sistema de Información Nacional de la Educación Superior y de la página electrónica del Programa de Biología Marina ofertado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en dónde se verifica que el programa está acreditado por alta calidad, (consultados el 7 de agosto de 2023).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	1158
Nombre del programa	BIOLOGIA MARINA
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO
Código IES Padre	1707
Código IES	1707

Información del programa

Nombre del programa	BIOLOGIA MARINA
Código SNIES del programa	1158
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	13226
Fecha de resolución	17/07/2020
Fecha de ejecutoria	18/11/2020
Vigencia (Años)	6

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	149
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	BIOLOGO MARINO
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	7960000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
Campo específico	Ciencias biológicas y afines
Campo detallado	Biología

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Biología, microbiología y afines

CNSC Comisión x TUTELAMONICA x Cámara de Biolo x JC_CTA_201900 x CONSULTAS PU x Informacion_PR x Tablero x

utadeo.edu.co/es/facultad/ciencias-naturales-e-ingenieria/programa/bogota/biologia-marina

Aspirantes Estudiantes Egresados Correo Biblioteca Uconsultoria ENTRA Portal de Servicios en línea Idiomas Publicaciones AVATA Unitadeistas Trabaja con nosotros HUUT 106.9 FM Oye me

UTADEO Sigueos en f t i y d English site

Utadeo Admisiones Sedes Programas Educación Continua Facultades Internacionalización Investigación Líneas de emergencia

< U Tadeo / Facultad / Ciencias Naturales e Ingeniería / Programa / Bogota / Biología Marina

Biología Marina

Facultad de Ciencias Naturales e Ingeniería

Acreditación de Alta Calidad: Resolución No. 013228 del 17 de julio de 2020 por 6 años.
Registro Calificado: 013228 del 17 de julio de 2020 por 7 años.

[¡Inscríbete ya!](#)

INFORMACIÓN GENERAL PLAN DE ESTUDIOS DIRECTOR Y PROFESORES DESTACADOS CONVENIOS

Pregrado - Utadeo **Presentación del programa**

Lugar:
Modalidad: Presencial
Créditos del programa: 149
Número de semestres: 9 Semestres
Periodicidad de admisión: Semestral

Valor semestre: \$7,960,000 (Año 2023)

Comparte el programa en f t i

¿Quiero más información?-

Nombres _____
Apellidos _____
Teléfono de contacto _____

5. Copia de la reclamación con fecha 20 de junio de 2023

Santa Marta, D.T.C.H., 20 de junio de 2006

Señores
SIMO
Bogotá

OPEC :83111. Secretaría de Educación Municipio de Ciénaga. No Rural

Cordial saludo

Soy Juan Camilo Arévalo Garzón, aspirante a coordinador académico en el municipio certificado de Ciénaga Magdalena, y reconocido en el concurso con el número 488832588

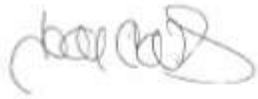
Respetuosamente reclamo porque no me fueron tenidos en cuenta dos aspectos contemplados en la valoración: en formación continuada el diplomado de formación docente para profesores no licenciado, cursado en la unimagdalena con una duración de 480 horas, y la acreditación del programa de Biología Marina (mi pregrado presencial) cuya resolución es la número 13228 del 17/07/2020 y con vigencia de seis años.

Como se muestra en la siguiente tabla hay una diferencia de 15 puntos en la valoración de antecedentes, que son fundamentales para el posicionamiento en el concurso, por lo que reclamo que sea corregida mi valoración.

Factores a evaluar	Aspecto	Puntos asigandos	Puntos Reales
Educación formal adicional en área diferente a las ciencias de la educación	Esp. Ciencias Amb.	3	3
	Curso profesores no licenciados	0	4
	ACR. Bio.Mar Res 13228 de 17/07/2020. vigencia 6 años	4	15
Experiencia en cargos directivos		25	25
Educación formal mínima		25	25
Total		57	72

Sin otro particular, me es grato suscribirme.

Atentamente,



JUAN CAMILO AREVALO

7. Copia de la respuesta a la anterior reclamación con fecha de agosto de 2023 y puesta en la página de la comisión el 4 de agosto de 2023 certificado formación
Respuesta a la reclamación



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., agosto de 2023.

JUAN CAMILO ARÉVALO GARZÓN

Inscripción: 486832588

Cédula: 80400296

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 670704911

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Santa Marta, D.T.C.H., 20 de junio de 2006 Señores SIMO Bogotá OPEC :63111. Secretaria de Educación Municipio de Ciénaga. No Rural Cordial saludo Soy Juan Camilo Arévalo Garzón, aspirante a coordinador académico en el municipio certificado de Ciénaga Magdalena, y reconocido en el concurso con el número 486632586 Respetuosamente reclamo porque no me fueron tenidos en cuenta dos aspectos contemplados en la valoración: en formación continuada el diplomado de formación docente para profesores no licenciados, cursado en la unimagdalena con una duración de 480 horas, y la acreditación del programa de Biología Marina (mi pregrado presencial) cuya resolución es la número 13228 del 17/07/2020 y con vigencia de seis años. Como se ve hay una diferencia de 15 puntos en la valoración de antecedentes, que son fundamentales para el posicionamiento en el concurso, por lo que reclamo que sea corregida mi valoración."

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

"(...)

Como se muestra en la siguiente tabla hay una diferencia de 15 puntos en la valoración de antecedentes, que son fundamentales para el posicionamiento en el concurso, por lo que reclamo que sea corregida mi valoración.

Factores a evaluar	Aspecto	Puntos asignados	Puntos Reales
Educación formal adicional en área diferente a las ciencias de la educación	Esp. Ciencias Amb.	3	3
	Curso profesores no licenciados	0	4
	ACR. Bio.Mar Res 13228 de 17/07/2020, vigencia 6 años	4	15
Experiencia en cargos directivos		25	25
Educación formal mínima		25	25
Total		57	72

"Se adjunta captura de pantalla de la reclamación"

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En primer lugar, en relación con el certificado de **DIPLOMADO PROGRAMA EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, se aclara revisado nuevamente el análisis realizado en la prueba de valoración de antecedentes, se evidencia que el señalado documento fue valorado para la asignación de puntaje en el sub ítem de Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) – Formación continua; por lo que se precisa que, el puntaje publicado en la señalada prueba contiene los puntos generados por el documento objeto de reproche.



En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

"Santa Marta, D.T.C.H., 20 de junio de 2006 Señores SIMO Bogotá OPEC :83111. Secretaria de Educación Municipio de Ciénaga. No Rural Cordial saludo Soy Juan Camilo Arévalo Garzón, aspirante a coordinador académico en el municipio certificado de Ciénaga Magdalena, y reconocido en el concurso con el número 486832588 Respetuosamente reclamo porque no me fueron tenidos en cuenta dos aspectos contemplados en la valoración: en formación continuada el diplomado de formación docente para profesores no licenciados, cursado en la unimagdalena con una duración de 480 horas, y la acreditación del programa de Biología Marina (mi pregrado presencial) cuya resolución es la número 13228 del 17/07/2020 y con vigencia de seis años. Como se ve hay una diferencia de 15 puntos en la valoración de antecedentes, que son fundamentales para el posicionamiento en el concurso, por lo que reclamo que sea corregida mi valoración."

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

"(...)

Como se muestra en la siguiente tabla hay una diferencia de 15 puntos en la valoración de antecedentes, que son fundamentales para el posicionamiento en el concurso, por lo que reclamo que sea corregida mi valoración.

Factores a evaluar	Aspecto	Puntos asignados	Puntos Reales
Educación formal adicional en área diferente a las ciencias de la educación	Exp. Ciencias Amb.	3	3
	Curso profesores no licenciados	0	4
	ACR. Bio. Mar Res 13228 de 17/07/2020, vigencia 6 años	4	15
Experiencia en cargos directivos		25	25
Educación formal mínima		25	25
Total		57	72

** Se adjunta captura de pantalla de la reclamación**

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En primer lugar, en relación con el certificado de **DIPLOMADO PROGRAMA EN PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, se aclara revisado nuevamente el análisis realizado en la prueba de valoración de antecedentes, se evidencia que el señalado documento fue valorado para la asignación de puntaje en el sub ítem de Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) – Formación continua; por lo que se precisa que, el puntaje publicado en la señalada prueba contiene los puntos generados por el documento objeto de reproche.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA
Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyecto: Juan Valderrama
Supervisó: Nicolás Duarte
Auditó: Maryuris Sierra
Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

LA UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ
JORGE TADEO LOZANO

PERSONERÍA JURÍDICA No. 2613 de 1999. MINJUSTICIA

CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES LEGALES Y EN CONSIDERACIÓN A QUE

Juan Camilo Arévalo Garzón

C. C. 80.400.296 de Chia

TERMINÓ SATISFACTORIAMENTE LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LAS PRUEBAS REGLAMENTARIAS,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Biólogo Marino

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,
A LOS 9 DÍAS DEL MES DE *noviembre* DEL AÑO 2017

RECTORA

DECANO

SECRETARIO GENERAL

LIBRO DE REGISTRO DE GRADO No. 15 , FOLIO 28 , REGISTRO No.

LIBRO DE ACTAS DE GRADO No. , FOLIO 377 , ACTA DE GRADO No. 1285
Duplicado que sustituye al diploma original otorgado el 12 de diciembre de 1996

031656

